

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución RE – 02777 del 05 de mayo de 2021, notificada de manera personal el día 27 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y al señor **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.086, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-16134, ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.0203 L/s a derivarse de la fuente denominada “El Gavilán”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a los señores Mario De Jesús Hincapié Martínez y Miguel Ángel Hincapié Martínez, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, ii) Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Realizar cambio y/o reparación de tuberías que se encuentren en mal estado, iv) Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 y v) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.*

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 14250 del 29 de diciembre de 2022, se requirió a los señores Mario De Jesús Hincapié Martínez y Miguel Ángel Hincapié Martínez, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas.

3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 05125 del 24 de marzo de 2023, el señor Mario De Jesús Hincapié Martínez, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Hincapié, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 12 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 02917 del 23 de mayo de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al lugar del asunto el día 12 de mayo del año en curso en compañía del señor Walter Hincapié por parte del usuario donde se otorgó la concesión, pudiéndose verificar que la obra de captación aportada por Cornare fue implementada y se encuentra en buen estado de conservación además capta el caudal otorgado el cual es de 0.0203 L/s para uso doméstico y riego.

Es de anotar que, de acuerdo a lo verificado en campo, el agua solo es aprovechada cuando se realizan actividades de fumigación de cultivos acción que se realiza aproximadamente cada 45 días, el resto del tiempo el agua se desconecta de la obra de control de caudal y discurre libremente por el pequeño cauce, no se evidencia el consumo de agua para uso doméstico por cuanto no se generan aguas residuales domésticas.

Así mismo se verifican las demás obligaciones plasmadas en la resolución que otorga la concesión de aguas, constatando que se conservan las fajas de protección hídrica, se conserva el caudal ambiental exigido, no hay evidencia del consumo de altos volúmenes de insumos agroquímicos que afecten la fertilidad de los suelos o contaminen cuerpos de agua en área de influencia de la actividad agrícola.



Imagen # 1 obra de control de caudal



Imagen # 2 Pozo de desactivación



Imagen # 3 Dispositivo para mezcla de productos

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar diseño de obras de control de caudal entregado por Cornare para caudales menores a 1.0 L/s e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir	2021	X			Se implementó la obra propuesta por la Corporación.

una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.					
Deberá instalar en el predio tanques de almacenamiento dotados de dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	2021	X			Se observa tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo en buen estado
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	2021	X			Las tuberías de conducción y distribución se encuentran buen estado
Tramitar el permiso de vertimientos de conformidad en lo establecido con el Decreto 1076-2015.	2021			X	En el predio no se evidencia la generación de aguas residuales domésticas y las pocas generadas en actividades relacionadas con la fumigación se gestionan a través de un pozo de desactivación.
Evitar el alto uso de insumos agroquímicos que afecten la fertilidad del suelo y contaminen las fuentes de agua por escorrentía y/o aplicación directa	2021	X			No se evidencia el uso excesivo de agroquímicos.

Los señores Mario de Jesús Hincapié Martínez y Miguel Ángel Hincapié Martínez identificados con cedula de ciudadanía números 3.615.763 y 70.722.086 respectivamente, vienen dando cumplimiento a las obligaciones exigidas en la Resolución No. RE-02777-2021 del 5 de mayo de 2021 con una vigencia de 10 años, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-16134 ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por el señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.763, mediante oficio con radicado CE – 05125 del 24 de marzo de 2023, en cumplimiento a:

1. *Implementar en la fuente denominada “El Gavilán”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.*
2. *Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
3. *Las tuberías de conducción y distribución se encuentran en buen estado.*
4. *No se evidencia el uso excesivo de agroquímicos.*

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y el señor **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.086, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0203 L/seg, de la fuente denominada “El Gavilán” caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTINEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, para que informen si es necesario realizar la modificación a los usos otorgados mediante Resolución RE – 02777 del 05 de mayo de 2021, ya que en campo se evidenció que el uso Doméstico no es necesario.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02777 del 05 de mayo de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTINEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.38064.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare